

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real Orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
2. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
3. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4. Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 28.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y detencion de Paulino Palacios, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde de Carrascosa de Tajo.

Guadalajara 12 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Señas.

Edad 56 años, casado, estatura un metro y unos setecientos treinta milímetros, pelo canoso, ojos negros, cara redonda, viste pantalon y chaqueta de paño ordinario, alpargatas, lleva un capote negro con rayas blancas.

Núm. 29.

Vigilancia.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de Serapio Cuadrado y Barahona, cuyas señas se expresan á continuación; y en el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza.

Guadalajara 12 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Señas.

Edad 26 años, estatura 1 metro 715 milímetros, color bueno, ojos garzos, boca grande y un poco abultados los labios; viste pantalon de paño algo pardo, chaqueton negro, y debajo de este lleva chamarrela encarnada y boina azul á la cabeza, con manta morellana á cuadros, en medio uso y calzado de borceguies; vá indocumentado.

Núm. 30.

Gastos carcelarios.

Partido de Brihuega.

Hallándose adeudando varias cantidades á los fondos de gastos carcelarios del partido los pueblos que á continuación se expresan, he acordado prevenir por última vez á los Sres. Alcaldes de los mismos, procedan á satisfacer sus respectivas cuotas en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde la fecha del presente Boletín.

Guadalajara 13 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Pueblos.

- Balconete.
- Budia.
- Carrascosa de Henares.
- Castilmimbres.
- Escamilla.
- Espinosa de Henares.
- Fuentes.
- Heras.
- Hontanares.
- Ledanca.
- Millana.
- Muduex.
- Pajares.
- Romancos.

- Salmeron.
- Solanillos.
- Taragudo.
- Valdegrudas.
- Valderrebollo.
- Valfermoso de Tajuña.
- Yela.
- Yélamos de Abajo.
- Yélamos de Arriba.

Núm. 31.

En el sorteo de la Lotería celebrado el dia 11 del actual, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Vicenta Córcoles, hija de D. José María, Subteniente de la Milicia Nacional del distrito de Alcaráz, muerto en el campo del honor.

Lo que he dispues to se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 14 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *Puede que Dios quiera*, sita en término de Robledo, parage que llaman Llano del Tiradero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 8 de Octubre último, para la comprobacion y examen de la designacion hecha por D. Benigno de Lasuen, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los arts. 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Benigno de Lasuen, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado

sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la referida investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 33

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *La Union*, sita en término de Robledo, parage que llaman Fuente del Prado, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el dia 27 de Setiembre último, para la comprobacion y examen de la designacion hecha por D. Meliton Barrio Delgado, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido á bien conceder permiso al referido D. Meliton Barrio Delgado, para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 34.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º.—Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion nombrada *La*

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cecilio Martinez, vecino de Setiles, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 11 de Enero de 1868, designando una pertenencia de la mina de hierro denominada *San Antonio*, sita en el parage que llaman Peña-corba, término municipal de Setiles, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado Pozo grande, que linda con la propiedad del Rosario; desde dicho punto se medirán 200 metros, fijándose la primera estaca; desde esta y volviendo al punto de partida en direccion Este se medirán 300 metros, fijándose la segunda estaca; y desde esta al cerro de la Atalaya, en direccion Oeste se medirán 200 metros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Sur se medirán los necesarios hasta completar la pertenencia que se solicita.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días a fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara a 13 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 38.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—
Carreteras.

En cumplimiento a lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857 sobre clasificacion y construcción de carreteras y en el primer requisito que exige el art. 3.º de la de 17 de Julio de 1856, sobre enajenacion forzosa de la propiedad por causa de utilidad pública, he tenido a bien señalar el término de 30 días para que los pueblos, corporaciones o particulares a quienes interese la construcción de la carretera de tercer orden de Tarancon a la Armuña en la Seccion de Pastrana, al límite de esta provincia, puedan enterarse del proyecto que se manifestará en la Seccion de Fomento durante el plazo que queda señalado; y en su vista hacer presente a este Gobierno lo que se les ofrezca y parezca, debiendo por su parte los Alcaldes de los pueblos que atraviesa el trazado de dicha carretera remitir certificación de haber expuesto al público este anuncio y de haber habido ó no reclamaciones, luego que espire dicho plazo.

Guadalajara 13 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por el presente se cita y emplaza a Don Manuel Antonio Cuadrado, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas pro-

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes anterior

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.										CALDOS.			CARNES.			PAJA.		REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.										
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Centeno. Fanega.	Maiz. Fanega.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Arroba.	Acaite. Arroba.	Vino. Arroba.	Aguadiente. Arroba.	Cavate. Libra.	Vaca. Libra.	Tocino. Libra.	De trigo. Arroba.	Decollada. Arroba.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Hectolitro.	Centeno. Hectolitro.	Maiz. Hectolitro.	Garbanzos. Kilogramo.	Arroz. Kilogramo.	Acate. Litro.	Vino. Litro.	Aguadiente. Litro.	Carnero. Kilogramo.	Vaca. Kilogramo.	Tocino. Kilogramo.	De trigo. Kilogramo.	De cebada. Kilogramo.	
Alicencia...	5,550	2,550	3,650	"	3,410	2,550	7,200	1,700	4,800	0,149	"	0,400	0,136	0,136	9,999	4,594	6,577	0,295	0,217	0,572	0,104	0,297	0,322	"	"	0,869	0,010	0,010	
Brihuega...	6,000	2,800	4,400	"	3,600	3,000	5,400	0,800	3,000	0,188	"	0,400	0,200	0,200	10,810	5,046	7,927	0,312	0,261	0,429	0,049	0,186	0,410	"	"	0,569	0,017	0,017	
Cifuentes...	5,986	2,680	4,080	"	3,600	2,520	5,400	0,600	3,200	0,190	"	0,366	0,200	0,200	10,055	4,829	7,381	0,312	0,218	0,429	0,087	0,188	0,312	"	"	0,795	0,017	0,017	
Guadalajara	6,150	2,750	3,900	"	4,000	2,800	6,700	1,550	3,900	0,212	0,224	0,366	0,200	0,165	11,080	4,955	7,028	0,312	0,243	0,532	0,094	0,241	0,463	0,486	"	"	0,565	0,017	0,018
Molina...	5,800	2,900	4,200	"	4,000	2,300	7,000	1,600	4,400	0,300	"	0,300	0,100	0,100	10,451	5,226	7,567	0,312	0,200	0,557	0,098	0,272	0,652	"	"	1,087	0,008	0,008	
Pastrana...	6,700	2,600	3,500	"	4,200	2,500	5,100	0,800	5,000	0,354	"	0,400	0,220	0,220	15,073	4,685	6,506	0,365	0,210	0,405	0,049	0,210	0,339	0,433	"	"	0,869	0,018	0,018
Sigüenza...	3,900	2,775	3,875	"	4,000	2,400	6,800	1,600	5,400	0,200	"	0,500	0,200	0,200	10,651	5,000	6,983	0,318	0,208	0,541	0,098	0,334	0,433	"	"	1,087	0,017	0,017	
Precio medio en toda la provincia.	6,011	2,722	3,957	"	3,530	2,574	6,238	1,235	4,242	0,200	0,224	0,403	0,179	0,174	10,727	4,905	7,105	0,322	0,222	0,435	0,075	0,261	0,421	0,486	"	"	0,875	0,014	0,014

Guadalajara 10 de Enero de 1868.—El Gobernador interino, Blas Hernandez de Santa María.

Inteligencia, sita en término de Robledo, parage que llaman Solana de Valdelanava y Caseta de los Camineros, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 25 de Setiembre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por Don Meliton Barrio Delgado, vecino de dicha villa, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento del ramo, he tenido a bien conceder permiso al citado D. Meliton Barrio Delgado para que por término de seis años y con arreglo á las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero de minas á la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.
El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 35.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado del expediente de la investigacion llamada *Cabeza de Plata*, sita en termino de Robledo, parage que llaman Alto del Cerro, del Otero, y de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 24 de Setiembre último, para la comprobacion y exámen de la designacion hecha por D. Domingo Estéban, vecino de Congostrina, con esta fecha y de conformidad con los artículos 25 y 36 de la ley y reglamento de minas, he tenido a bien conceder permiso al referido D. Domingo Estéban, para que por término de seis años y cumpliendo con las disposiciones vigentes, pueda plantear trabajos de investigacion en el mencionado sitio y terreno amojonado por el Ingeniero a la insinuada investigacion.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 40 de dicho reglamento.

Guadalajara 8 de Enero de 1868.
El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 36.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que enterado de la diligencia facultativa que tuvo lugar el día 30 de Setiembre último, para el exámen y comprobacion de la designacion hecha por D. Antonio Perez Perucha, vecino de Zazuela de Jadraque, á la investigacion *La Mañana*, sita en término de Robledo, parage que llaman La Alda del Otero, y resultado de la citada diligencia que no existe terreno franco para las pertenencias que se pretenden con el nombre de *La Mañana*, he tenido a bien declarar la nulidad de este expediente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley vigente de minas.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 40 del dicho reglamento.

Guadalajara 13 de Enero de 1868.
El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

cedentes de bienes nacionales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por dicho concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Cuadrado el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 2 de Enero de 1868.—El Administrador.—P. I.—Enrique de Isidro.

Por el presente se cita y emplaza á D. Dionisio Díez Perez, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas, procedentes de bienes nacionales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por el expresado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Díez Perez, el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 3 de Enero de 1868.—El Administrador.—P. I.—Enrique de Isidro.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Cantalapedra y Piedrayeja, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas procedentes de bienes nacionales para que dentro del término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por el expresado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el referido término, le parará al Sr. Cantalapedra el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 3 de Enero de 1868.—El Administrador.—P. I.—Enrique de Isidro.

Por el presente se cita y emplaza á D. Eugenio Escudero, cuyo domicilio se ignora, y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias tierras procedentes de bienes nacionales, para que en el término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice otra persona al efecto que responda del descubierto para con la Hacienda por el citado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea dicho término, le parará al Sr. Escudero el perjuicio que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 7 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Por el presente se cita y emplaza á D. Mariano Pelaez, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por el plazo noveno de la compra de un molino de los propios de Ruguilla, para que dentro del

término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice á otra persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por el expresado concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Pelaez el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 7 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

Por el presente se cita y emplaza á D. Julián Catalán y Ocon, cuyo domicilio se ignora y deudor al Estado por plazos vencidos de la compra de varias fincas procedentes de bienes nacionales, para que dentro del término de veinte días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de este anuncio, se persone en esta Administración ó autorice persona al efecto y responda de los descubiertos para con la Hacienda por dicho concepto; en la inteligencia que de no verificarlo pasado que sea el expresado término, le parará al Sr. Catalán el perjuicio que haya lugar en el expediente que contra el mismo se instruye por estas oficinas.

Guadalajara 7 de Enero de 1868.—El Administrador, Pedro Amador Cantero.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Los Gobiernos de Prusia y de los Estados-Unidos de la América del Norte, han celebrado un nuevo Convenio de Correos, cuyas disposiciones favorecen igualmente á las relaciones postales que España mantiene con aquella república, tanto por reducirse considerablemente el precio señalado para las cartas, cuanto por el módico franqueo que se establece para las muestras de comercio.

Los días señalados para las expediciones por la vía de Prusia, son:

- 1.º De Brema á Nevo-York, todos los sábados.
- 2.º De Hambourg á Nevo-York, el miércoles cada quince días en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1868; y desde 1.º de Abril de dicho año, todos los miércoles.

El precio estipulado para el franqueo es el siguiente:

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino á los Estados-Unidos de la América del Norte, se trasmite al descubierto por el intermedio de la Administración de Correos de Prusia, y por el porteo de la que, procedente de aquel país, no viene franqueada.

Núm. 1.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos, debe llevar sellos por valor de.	36
La que exceda de dicho peso y no pase de veinte gramos, idem.	72
Y así sucesivamente, aumentando por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente de peso la carta.	36

Núm. 2.—Parte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de los Estados-Unidos.—Via Prusia.

Carta sencilla hasta el peso de diez gramos inclusive.	44
Idem que exceda de diez y no pase de veinte gramos.	88

Y así sucesivamente, exigiendo por cada diez gramos ó fracción de diez gramos que aumente el peso de la carta.

Núm. 3.—Cartas certificadas de España para los Estados-Unidos.—Via Prusia, franqueo obligatorio.

La carta certificada con destino á los Estados-Unidos se franqueará como explica la tarifa núm. 1, para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificación un sello de 2 reales, cualquiera que sea el peso de la carta.

Núm. 4.—Franqueo obligatorio de los periódicos, impresos y muestras del comercio que se dirijan á los Estados Unidos.—Via Prusia.

Cada paquete de periódicos que se dirija á los Estados-Unidos y que reúna las condiciones especificadas en el número 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razón de ocho cuartos por cada cuarenta gramos ó fracción de cuarenta gramos.

Lo que se anuncia al público para que desde hoy pueda utilizar las ventajas que el indicado Convenio ofrece.

Guadalajara 12 de Enero de 1868.—El Administrador principal.—Juan Bautista Ramartinez.

SECCION CUARTA. GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Por la Capitanía general se ha recibido la Real orden siguiente:

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que á todos los individuos de tropa que, procedentes de la quinta de 1864, se hallan actualmente en la primera reserva del Ejército, se les prorogue dichas licencias, hasta que cumpliendo el tiempo prefijado pasen definitivamente á la segunda reserva. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se hace saber en la orden de este día para conocimiento de la clase de tropa á quien corresponde.

Guadalajara 13 de Enero de 1868.—El Coronel Gobernador militar, Onofre Rojo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Luis Lopez Angulo, Juez de primera instancia del partido de Cifuentes.

Hago saber: que los Jueces de paz nombrados para el cuatrienio de 1868 á 71, posesionados en 1.º del corriente, propondrán á la mayor brevedad á este Juzgado persona idónea para Secretario, guardando el orden que marca las disposiciones de la Real orden de 2 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 6 del mismo, número 36; remitiendo al propio tiempo los documentos que justifiquen su actitud legal; esto es, certificaciones de su edad, estado, conducta, haber concluido la car-

tera del Notariado ó estar incluido en las listas electorales para Ayuntamiento.

Los propuestos para Secretarios se presentaran en este Juzgado antes del día 22 del corriente.

Se encarga á los Alcaldes hagan saber esta orden á los Jueces de paz, y á estos enteren á los que propongan para Secretarios de la parte relativa á los mismos.

Dado en Cifuentes á 11 de Enero de 1868.—Luis L. Angulo.—El Secretario del Juzgado, Diego Estéban y Pajares.

JUZGADO DE PAZ de Hiendelaencina.

D. Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino del Juzgado de Paz de Hiendelaencina.

Certifico; Que en el expediente de juicio verbal civil, celebrado á instancia de Ramon Badaya, vecino de esta villa, contra Francisco Veguillas, Pedro García y Vicenta Pascual, que lo son de San Andrés del Congosto, en ausencia y rebeldia de estos ha recaído la siguiente

Sentencia. En Hiendelaencina á 10 de Enero de 1868, el Sr. D. Benigno Francia y Bañuelos, Juez de paz del distrito de la misma, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal civil celebrado en rebeldia por falta de comparecencia de los demandados Francisco Veguillas, Pedro García y Vicenta Pascual, vecinos de San Andrés del Congosto, á instancia de Ramon Badaya, de esta vecindad, sobre reclamacion y pago de grano, por valor menor de 60 escudos:

Resultando del documento otorgado ante testigos en esta villa el 6 de Noviembre de 1866, que los demandados citados recibieron en mancomunidad del demandante Badaya, ocho fanegas y diez celemines de trigo puro y limpio, y se obligaron á devolverlo en la misma especie y calidad para el día 8 de Setiembre del presente año, imponiéndose además otra obligacion que por lo onerosa que es no puede ser apreciada:

Resultando que librado exhorto al señor Juez de paz de San Andrés, con señalamiento de día y hora para el juicio, fueron notificados en forma dichos demandados el día 8 del actual:

Considerando que ninguna excepcion han presentado que pudiera justificar su falta de comparecencia:

Considerando que todo deudor que citado en forma no comparece, ni prueba las causales de su falta, confiesa la deuda por criterio legal:

Fallo:

Que debo condenar como condeno en rebeldia á los demandados Francisco Veguillas, Pedro García y Vicenta Pascual, vecinos de San Andrés del Congosto, á que en el término de ocho días satisfagan á Ramon Badaya, de esta vecindad, ocho fanegas y diez celemines de trigo puro y limpio ó su equivalencia á precios corrientes en metálico, con mas las costas y gastos del juicio:

Cumplase lo prevenido en los artículos 1181 y siguientes de la Ley de enjuiciamiento civil.

Pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez, de que certifico yo el infrascrito Secre-

rio interino, Benigno Francia.—Por su mandado.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Publicacion. Leida y publicada fue la anterior sentencia en audiencia pública de hoy 10 de Enero por el Sr. Juez de paz de este distrito, a presencia de los infrascriptos testigos, de que certifico.—Vicente Muñoz.—Francisco Muñoz.—Manuel de Frias y Pascual, Secretario interino.

Concuerda a la letra con su original que queda en la Secretaría de mi cargo, al que en caso necesario me remito. Y para que así conste y a fin de remitir al señor Gobernador de la provincia para la insercion en el *Boletín oficial*, expido la presente que firmo en Hiedelaencina a 12 de Enero de 1868.—Manuel de Frias y Pascual.—V. B.—El Juez de paz, Benigno Francia.

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Guadalajara.

JUNTA DE SOCORROS DEL PARTIDO DE LA CAPITAL.

Circular.

Instalada en esta capital la Junta de su partido judicial con objeto de dirigir los trabajos de suscripcion en todos los pueblos de que se compone dicho partido para el socorro de las desgracias recientemente ocurridas en las islas Filipinas y Puerto-Rico, ha creido como uno de sus primeros deberes excitar los sentimientos patrióticos y humanitarios que tanto enaltecen a los honrados habitantes comprendidos en su demarcacion, ejercitándolos en favor de nuestros afligidos hermanos, allende los mares.

Con tan filantrópico objeto, la Junta de partido espera de las parroquiales establecidas en cada pueblo, instalándose desde luego donde no las hubiese ya, que aunando sus esfuerzos en pró de la benéfica idea enunciada por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), estimulen por todos los medios posibles a su alcance la caridad pública en sus respectivas feligresías, abriendo una suscripcion en donde conste el nombre de las personas y cantidades con que cada una contribuya, cuyo total importe reunido en la Depositaria municipal, remitirán sin detencion con dobles listas de suscritores, entregando una de ellas en esta Junta y la otra en el Gobierno de provincia con la carta de pago que obtendrán de la Caja sucursal de Depósitos, donde deberán hacer el de las sumas recaudadas por dicha suscripcion.

El triste cuadro que por consecuen-

cia de tan terribles sucesos presentan nuestras desgraciadas posesiones ultramarinas, demanda de todos la ayuda que tanto han menester sus habitantes en estos momentos para su alivio y consuelo, congratulándose la Junta de socorros de este partido no quedarán defraudadas sus esperanzas en pró de esta excitacion respecto a los pueblos a quienes se dirige.

Guadalajara 11 de Enero de 1868.—El Alcalde, Presidente, Roman Atienza.—Los Vocales.—Manuel Mamerto de Heras.—Felipe Lamparero.—Gregorio Garcia Martinez.—El Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento, Vicente Corrales.

Autorizada competentemente esta Corporacion municipal para llevar a efecto en subasta pública la obra de construccion de un ramal de alcantarilla en la calle del Carmen, de esta capital, a desembocar en la general que atraviesa la Mayor de la misma, ha señalado para su remate el dia 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, en estas Casas consistoriales; cuya subasta tendrá efecto bajo el-tipo de 828 escudos 726 milésimas en que se halla presupuestada la enunciada obra, y con sujecion a las condiciones facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de S. E. I. para los que gusten conocerlas. Guadalajara 14 de Enero de 1868.—El Alcalde Presidente, Roman Atienza.—Por mandado de Su Señoría.—Vicente Corrales, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilnuevo.

Por Antonio Aguado, pastor de Bartolomé Martinez, de esta vecindad, se me ha dado parte que al ganado que él guardaba, se le ha agregado una cabra de las señas que a continuacion se expresan.

Lo que se hace presente por este anuncio para que llegue a conocimiento de su verdadero dueño, la que se le entregará previas las formalidades debidas.

Castilnuevo 10 de Enero de 1868.—El Alcalde, Faustino Lopez.—El Secretario, Isidro Herranz.

Señas de la cabra.

Andona, pelo colorado, marcada en el morro con I.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca a pública subasta en arrendamiento y para el presente año económico, el molino aceitero de estos propios, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar ante esta corporacion municipal a las ocho dias del en que apareza inserto este anuncio en el *Boletín oficial* Lupiana 1.º de Diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Gregorio B. n.tez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Victor Irueste, Secretario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE ARAGON.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1834.				
1	Venta	Felipe Martinez	Herederos de Manuel Tineo.	1834.
Año de 1836.				
1	id.	Mariano Martinez	Jaime Herranz.	1836.
2	Permuta	Miguel Antonio Luengo	Pedro Roman.	1836.
Año de 1837.				
1	Venta	Pedro Celestino Alonso	Mariano del Molino.	1837.

(1) Véase el número 83, miércoles 8 del actual.

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1841.				
1	Venta	Justo Martinez	Miguel Luengo.	1841.
Año de 1843.				
1	id.	Pedro Martinez	Francisco Martinez.	1843.
Año de 1845.				
1	id.	Dionisio Corduente y otros	Jaime Herranz.	1845.
Año de 1846.				
1	id.	Pablo Jesús Sanz Pedrano	Manuel Martinez.	1846.
2	id.	Antonio Baquedano	Mariano del Molino.	1846.
3	id.	Teodoro Fernandez	Pablo Delgado.	1846.
Año de 1847.				
1	id.	Domingo Tineo	Miguel Martinez.	1847.
Año de 1848.				
1	Inventario	Eusebia Rillo	No consta.	1848.
2	No consta	Mariano del Molino	Antonio Baquedano.	1848.
3	id.	id.	Manuel Rillo y otro.	1848.
Año de 1849.				
1	Inventario	Francisco Amador	No consta.	1849.
2	No consta	Jaime Herranz	Ambrosio Lopez.	1849.
Año de 1850.				
1	id.	Miguel Luengo	Justo Martinez.	1850.
2	id.	Manuel Mauricio Rillo	Pablo Corduente.	1850.
3	id.	Miguel Luengo	Antonio Rillo.	1850.
4	id.	id.	Raimundo Martinez.	1850.
5	id.	Manuel Abanades	Miguel Luengo.	1850.
6	id.	Pablo del Molino	Gregorio Martinez.	1850.
7	Permuta	Francisco Victoriano Martinez	Catalina del Molino.	1850.
8	id.	Miguel Luengo	Pablo Justo Corduente.	1850.
Año de 1851.				
1	Venta	Francisco Amador	Miguel Luengo.	1851.
2	id.	Manuel Ramos	Victor Delgado.	1851.
3	id.	Catalina del Molino	Anacleto Refusta.	1851.
4	id.	Miguel Aranda	id.	1851.
Año de 1853.				
1	Inventario	Juliana Aranda	No consta.	1853.
2	Obligacion	Francisco Martinez	Mariano Rillo.	1853.
3	Venta	Romualdo Lopez	Mariano del Molino.	1853.
Año de 1854.				
1	id.	Ignacio Diez	Pablo del Molino.	1854.
2	Fianza	Mariano Martinez	Felipe Rillo.	1854.
3	Venta	Juan Pascual Barquinero	Pedro Embid.	1854.
4	Inventario	Ventura Martinez	No consta.	1854.
5	id.	Justo Martinez	id.	1854.
6	id.	Antonio Rillo	id.	1854.
Año de 1855.				
1	Venta	Vicente Aranda	Miguel Luengo.	1855.
2	id.	Felipe Rillo	Francisco Martinez.	1855.
Año de 1856.				
1	Inventario	Silveria Martinez	No consta.	1856.
2	id.	Anacleto Refusta	id.	1856.
3	id.	Francisca Rillo	id.	1856.
4	id.	Félix Herranz	id.	1856.
5	id.	Domingo Aranda	id.	1856.
Año de 1858.				
1	Venta	Juzgado	Cárls Montesoro.	1858.
2	Inventario	Ana María Corduente	No consta.	1858.
3	id.	Esperanza Luengo	id.	1858.
Año de 1860.				
1	Venta	Fermin Tercero	Felipe Luengo.	1860.
2	id.	Pedro Romero	Jacinto Rillo.	1860.
Año de 1861.				
1	Inventario	No consta	Mariano del Molino.	1861.
2	id.	id.	Damiana Luengo.	1861.
3	id.	id.	Jorge Corduente.	1861.
4	id.	id.	Maria Martinez.	1861.
5	id.	id.	Pablo Delgado.	1861.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la imprenta de este *Boletín* se venden los Manuales siguientes, cuyos precios se expresan a continuacion.

Manual de Ayuntamientos	16 rs.
Apéndice al mismo	4
Manual completo de policia urbana	16
Manual de faltas	16
Manual de legislacion electoral y de imprenta	6
Prontuario de servicios municipales	8

Todas estas obras son utilísimas a los se-

ñores Secretarios y Ayuntamientos, cuyo coste pueden pagarlo de fondos municipales, incluyéndolo en las cuentas de propios.

Se remiten tambien por el correo, dirigiendo la carta y su importe a D. Ramon Nieto en la referida imprenta.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor alta, núm. 3, se venden bombonas ó castañas de vidrio, de cabida de 4 arrobas, con sus canastos, a 12 reales una.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.